

incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

9. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador.

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

Sección V. Régimen económico del servicio

Prescripción 23.^a *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión.*

Las tarifas del servicio portuario de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones adscritas al servicio y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias.

a. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT» (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

2. Las tarifas se establecerán por servicio prestado, entendiendo por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos. La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo:

Parte fija: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23.^a

Parte variable: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23.^a

GT: el arqueo bruto del buque asistido.

3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio solicitado, tanto de amarre como de desamarre o movimientos interiores superior a media hora sobre la hora prevista, en el Puerto del Rosario, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se incremente en un 50%.

b) Cancelación realizada por el usuario, tanto en el amarre como en el desamarre o movimientos interiores, sin preaviso de al menos treinta minutos en el Puerto del Rosario de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio.

c) Las maniobras de enmendada serán facturadas como un servicio de desamarre y un servicio de amarre, recargados un 50% cada uno de ellos. Cuando la enmendada supere la eslora del buque, se recargarán un 100% ambos servicios.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio solicitado superior a media hora, transcurrido el tiempo de respuesta, en el Puerto del Rosario, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se minore en un 50%.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.

2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.

4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.

5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

6. Durante los primeros doce meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho

plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

9. Las maniobras consideradas especiales por su especial dificultad y/o larga duración y/o por superar los 16 cabos se tarificarán en función de los requerimientos necesarios para la maniobra y su coste unitario será de 286 euros adicionales por hora o prorata.

10. Se establecen dos cuadros de Tarifas Máximas:

a) Tarifa Máxima General que es aplicable a todos los buques y a aquellos, que aun no teniendo la obligación de usar el servicio portuario de amarre y desamarre así lo soliciten, en el puerto de Puerto del Rosario, en función del GT del buque y por cada servicio de amarre o desamarre, a excepción de los buques del siguiente epígrafe.

b) Tarifa Máxima S.M.R. que es aplicable exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del Archipiélago Canario y que reúnan la condición de «servicio marítimo regular» establecida en la TRLPEMM en el Puerto del Rosario.

Tarifa plana

Servicio Portuario de amarre en el Puerto del Rosario

Tarifa T0: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 32.875.398-34.561.316

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. Trafico interinsular de pasajeros y vehículos Puerto del Rosario	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	42,77	0,00806034	29,04	0,00463593
1001	2000	52,96	0,00874228	37,43	0,00487223
2001	3000	56,27	0,00815595	38,10	0,00515009
3001	5000	69,08	0,00742141	40,68	0,00436785
5001	8000	78,07	0,00932045	54,11	0,00461955
8001	10000	104,59	0,00855545	63,52	0,00417222
10001	15000	169,49	0,00948328	65,03	0,00402772
15001	20000	190,58	0,00991280	69,83	0,00433186
20001	25000	247,65	0,00706328	77,59	0,00487362
25001	50000	309,79	0,00433781	102,23	0,00407299
50001	75000	511,36	0,00264147	160,28	0,00370545
75001	100000	694,65	0,00213080	212,29	0,00343331
100001	999999	761,59	0,00328380	260,72	0,00345946

Tarifa T-1: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 31.231.628-32.875.397

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. Trafico interinsular de pasajeros y vehículos Puerto del Rosario	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	44,47	0,00838210	30,20	0,00482099
1001	2000	55,07	0,00909126	38,92	0,00506672
2001	3000	58,51	0,00848152	39,63	0,00535567
3001	5000	71,84	0,00771766	42,30	0,00454221
5001	8000	81,19	0,00969251	56,27	0,00480395
8001	10000	108,77	0,00889697	66,06	0,00433877
10001	15000	176,26	0,00986183	67,63	0,00418850
15001	20000	198,19	0,01030850	72,62	0,00450478
20001	25000	257,53	0,00734523	80,69	0,00506816
25001	50000	322,15	0,00451097	106,31	0,00423558
50001	75000	531,77	0,00274691	166,68	0,00385336
75001	100000	722,38	0,00221586	220,77	0,00357036
100001	999999	791,99	0,00341488	271,13	0,00359755

Tarifa T-2: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 29.670.047-31.231.625

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. Trafico interinsular de pasajeros y vehículos Puerto del Rosario	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	47,09	0,00887570	31,98	0,00510488
1001	2000	58,31	0,00962661	41,22	0,00536509
2001	3000	61,96	0,00898098	41,96	0,00567105
3001	5000	76,07	0,00817213	44,79	0,00480969
5001	8000	85,97	0,01026327	59,58	0,00508685
8001	10000	115,17	0,00942089	69,95	0,00459427
10001	15000	186,64	0,01044257	71,61	0,00443515
15001	20000	209,86	0,01091554	76,89	0,00477005
20001	25000	272,70	0,00777778	85,44	0,00536662
25001	50000	341,12	0,00477661	112,57	0,00448500
50001	75000	563,09	0,00290867	176,50	0,00408028
75001	100000	764,92	0,00234634	233,77	0,00378061
100001	999999	838,63	0,00361597	287,10	0,00380940

Tarifa T+1: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 34.561.317-36.289.382

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. Trafico interinsular de pasajeros y vehículos Puerto del Rosario	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	40,22	0,00757979	27,31	0,00435954
1001	2000	49,80	0,00822107	35,20	0,00458175
2001	3000	52,91	0,00766969	35,83	0,00484304
3001	5000	64,96	0,00697895	38,25	0,00410744
5001	8000	73,41	0,00876477	50,88	0,00434413
8001	10000	98,36	0,00804538	59,74	0,00392348
10001	15000	159,39	0,00891789	61,16	0,00378759
15001	20000	179,22	0,00932180	65,67	0,00407359
20001	25000	232,88	0,00664217	72,97	0,00458305
25001	50000	291,32	0,00407919	96,13	0,00383016
50001	75000	480,87	0,00248398	150,73	0,00348453
75001	100000	653,24	0,00200376	199,64	0,00322862
100001	999999	716,19	0,00308802	245,18	0,00325320

Tarifa T+2: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 36.289.383-38.103.851

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. Trafico interinsular de pasajeros y vehículos Puerto del Rosario	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	38,52	0,00726114	26,16	0,00417626
1001	2000	47,70	0,00787546	33,72	0,00438914
2001	3000	50,69	0,00734727	34,33	0,00463944
3001	5000	62,23	0,00668556	36,64	0,00393477
5001	8000	70,33	0,00839630	48,74	0,00416151
8001	10000	94,22	0,00770715	57,23	0,00375854
10001	15000	152,69	0,00854298	58,59	0,00362836
15001	20000	171,68	0,00892992	62,90	0,00390234
20001	25000	223,09	0,00636294	69,90	0,00439039
25001	50000	279,07	0,00390770	92,09	0,00366914
50001	75000	460,66	0,00237956	144,39	0,00333804
75001	100000	625,78	0,00191953	191,25	0,00309289
100001	999999	686,08	0,00295820	234,87	0,00311644

c) Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual la maniobra inferior

a cuarenta y cinco (45) minutos. La cuantía de estas tarifas será de 286 euros adicionales por hora o prorratea.

11. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

c. Reglas de aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose cómo operación cada una de las siguientes maniobras:

i. Amarre: maniobra cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la APLP y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque. Los elementos dispuestos para el amarre de los buques podrán ser puntos fijos (bolardos), puntos móviles (boyas de amarre) o ganchos de disparo automático.

ii. Desamarre: maniobra cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

iii. Enmendada: maniobra cuyo objeto es el movimiento del buque a lo largo del mismo muelle en el que se encuentra atracado implicando esto un cambio de los puntos de atraque asignados inicialmente, considerándose como la combinación de una operación de amarre y una operación de desamarre.

iv. Servicios especiales:

1. Maniobra compleja no habitual, de duración más de 45 minutos, consistente en las maniobras de amarre, desamarre, enmienda y/o apertura de andanas, barcos abarloados, buques abandonados, plataformas petrolíferas, jack ups etc.,

2. Maniobras unitarias que utilicen más medios humanos y/o materiales que los establecidos como medios mínimos humanos y materiales y/o superen los 16 cabos por servicio de amarre o de desamarre o de enmendada.

3. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de amarre, desamarre o enmendada, siendo de aplicación durante las veinticuatro horas del día, ya sea éste laboral o festivo.

d. Criterios de actualización de tarifas máximas.

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos cuatro trimestres respecto de la media de los trimestres cinco a ocho anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 83,20%.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los medios materiales adscritos al servicio:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 1,65%.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,51%.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,61%.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e. Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.

2. La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico

financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19.^a, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19.^a

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Por intervención en emergencias anteriormente descritas por cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 500 (€/hora).
- b. Por intervención emergencias anteriormente descritas por cada vehículo todoterreno adscrito al servicio, con dos amarradores, 200 (€/hora).
- c. Por intervención de amarrador suplementario 50 (€/hora).

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones, y demás normativa específica nacional e internacional que fuera de aplicación.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y los medios partan de su punto de espera habitual hasta que finalicen los trabajos y los medios regresen a su punto de espera habitual.

7. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

8. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.